

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01

Girardota, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 053083110001-**2024-00079** -00

En escrito, la señora **SAYURIS MARIA ROSALES THERAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.235.241.732 de Barranquilla, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, porque no tiene capacidad económica para costear un abogado ni los recursos que le permitan cubrir los gastos procesales para iniciar proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** por abandono de las menores **ALEXA VICTORIA BRACHO ROSALES Y VALERIA ALEXANDRA BRACHO ROSALES**.

Frente a la solicitud que formuló la señora **SAYURIS MARIA ROSALES THERAN** oportuno es recordar que a la peticionaria le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por la citada, por lo que se accederá a lo peticionado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

RESUELVE:

1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **SAYURIS MARIA ROSALES THERAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.235.241.732, para que se sirva presentar demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, A FAVOR DE SUS HIJAS ALEXA VICTORIA BRACHO ROSALES Y VALERIA ALEXANDRA BRACHO ROSALES** indicando que, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

2. DESIGNAR COMO APODERADO al abogado **ANIBAL DE JESUS AGUDELO AGUIRRE**, cédula de ciudadanía No 70.133.645, portador de la tarjeta profesional No 104.222 del C. S. de la J. celular: 3117512899 Correo: aguirreagu@hotmail.com.

3. Notifíquese dicho nombramiento al abogado designado quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

3. Se advierte a la señora **SAYURIS MARIA ROSALES THERAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.235.241.732, que a la apoderada designada en amparo de pobreza corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria y si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS CGP) No. 043, fijado hoy 08 de MAYO DE 2024, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

_____ LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES Secretario